

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 102

LUNES 30 DE ABRIL DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 1.329

De conformidad con las disposiciones vigentes e instrucciones recibidas, se hace público que los precios que regirán en esta capital y provincia durante el mes de Mayo próximo para los artículos que se detallan, serán los que a continuación se indican:

HARINAS

PRECIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO:

Harina de trigo.—Cupo ordinario, 171'65 pesetas Q. M.

Harina de trigo.—Cupo cartillas, 103'57 pesetas Q. M.

El rendimiento de estas harinas será el mismo que viene rigiendo hasta la fecha del NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94 %).

HARINA DE HABAS:

Harina fabricada con habas de cupo forzoso, 230'00 pesetas Q. M.

Harina fabricada con habas de cupo excedente, 323'00 pesetas Q. M.

PRECIO DE LAS HARINAS CON DESTINO A PANIFICACIÓN:

Todos los precios anteriores se entienden al pie de fábrica y sin envase, rigiendo para las harinas destinadas a panificación de la población civil los que a continuación se indican. Las diferencias entre ambos serán liquidadas con esta Junta Provincial de Precios.

PRIMERA ZONA:—Córdoba, Aguilar de la Frontera, Baena, Belalcázar, Belmez, Bujalance, Cabra, La Carlota, Castro del Río, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Peñarroya Pueblonuevo, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rute y Villanueva de Córdoba.

Harina destinada a elaborar piezas de 1.ª categoría, 295'76 pesetas Qm.

Harina destinada a elaborar piezas de 2.ª categoría, 206'62 pesetas Qm.

Harina destinada a elaborar piezas de 3.ª categoría, 171'69 pesetas Qm.

SEGUNDA ZONA.—Pueblos restantes de la provincia no reseñados anteriormente.

Harina con destino a elaborar piezas de 1.ª categoría, 308'89 pesetas Qm.

Harina con destino a elaborar piezas de 2.ª categoría, 219'75 pesetas Qm.

Harina con destino a elaborar piezas de 3.ª categoría, 184'82 pesetas Qm.

PAN

Los precios que regirán para ambas Zonas serán los siguientes:

1.ª categoría.—Pieza de 120 gramos, 0'35 pesetas.

2.ª categoría.—Pieza de 160 gramos, 0'35 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 200 gramos, 0'35 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 400 gramos (2 raciones), 0'70 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 1.000 gramos (5 raciones), 1'75 pesetas.

PAN DESTINADO A LABRADORES CON RESERVAS PROPIAS:

El precio a que venderán los industriales el kilogramo de pan elaborado con harinas procedentes de Cartillas de Fábrica, será:

Primera Zona, 1'20 pesetas kilo.

Segunda Zona, 1'10 pesetas kilo.

RENDIMIENTO DE HARINA EN PAN.—

Durante el próximo mes de Mayo continuará vigente el rendimiento de ciento treinta y dos kilogramos de pan por cien de harina, en piezas de mil gramos, ciento veinticinco para piezas de primera categoría de ciento veinte gramos y ciento veintiséis, para las de segunda de ciento sesenta gramos.—Para las restantes piezas de tercera categoría se aplicará el rendimiento medio de ciento veinte y nueve por ciento.

HARINA PARA RACIONAMIENTO (consumo directo)

Pesetas Kilo

Precio de venta por almacenista sobre almacén 3'149
Precio oficial de venta al público 3'400

Arroz blanco corriente

Precio de venta por almacenista sobre almacén 2'650
Precio oficial de venta al público 2'980

Arroz especial

Precio de venta por almacenista sobre almacén 4'120
Precio oficial de venta al público 4'650

Azúcar terciada

Precio de venta por almacenista sobre almacén 4'580
Precio oficial de venta al público 4'946

Azúcar blanquilla y pilé

Precio de venta por almacenista sobre almacén 4'990
Precio oficial de venta al público 5'389

Azúcar estuchada

Precio de venta por almacenista a industria consumidora 9'844

Bacalao

Precio de venta por almacenista sobre almacén 6'203
Precio oficial de venta al público 6'976

Garbanzos blancos

Precio de venta por almacenista sobre almacén 3'103
Precio oficial de venta al público 3'506

Garbanzos mulatos

Precio de venta por almacenista sobre almacén 2'872
Precio oficial de venta al público 3'246

PASTAS PARA SOPA

(Precio único para todos sus tipos)

Precio de venta por almacenista sobre almacén 3'493
Precio oficial de venta al público 3'947

Jabón común

Precio de venta por almacenista sobre almacén 3'400
Precio oficial de venta al público 3'824

Café

(Orden de la Presidencia del Gobierno de 13-12-44).

Precio de venta por el torrefactor 22'00
Precio oficial único de venta al público 23'00

Aceite de oliva

(Precio único para todos los tipos y graduaciones)

Precio de venta por almacenista sobre almacén 4'499
Precio oficial de venta al público (Litro) 4'289

Lentejas

Precio de venta por almacenista sobre almacén 2'249
Precio oficial de venta al público 2'541

Habas pequeñas

Precio de venta por almacenista sobre almacén 1'630
Precio oficial de venta al público 1'830

Patatas

Precio de venta por almacenista sobre almacén 1'172
Precio oficial de venta al público 1'289

Purés

Precio en fábrica nelo y sin envase 2'100
Precio de venta por almacenista sobre almacén 2'367
Precio oficial de venta al público 2'674

PIENSOS

Algarrobas

Precio de venta por almacenista sobre almacén 1'420
Precio oficial de venta al público 1'590

Habas

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero . . . 1'630

Salvados

Precio oficial de venta por fabricante a ganadero..... 0'609

Veza

Precio de venta por almacenista a ganadero 0'822

Alpiste

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.... 1'439

Garbanzos blancos 4.º partidos

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.... 1'574

Garbanzos negros

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.... 0'980

Guisantes

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.... 0'970

Sobre los anteriores precios solo podrán cargarse los arbitrios municipales de consumo legalmente establecidos y el importe del redondeo centesimal que resulte según el tipo de ración que haya de distribuirse.

Córdoba a 30 de Abril de 1945. -El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Núm. 1.299

Envases Metálicos Galletas

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto con carácter general, y de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de Mayo de 1944 sobre régimen de envases, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 6 de Mayo de 1944 número 127, establecer el régimen especial y transitorio que a continuación se expresa:

•Los fabricantes de galletas podrán cargar en factura por envase metálico la cantidad de 10 a 15 pesetas según el tipo de dicho envase, cuyo importe total será abonado al comprador cuando los envases sean devueltos dentro del plazo de 90 días a contar desde la fecha de la factura. En el supuesto de que el retorno se verifique después del plazo fijado, el fabricante de galletas podrá descontar el 15 por 100 del valor del envase en concepto de depreciación por el uso, entendiéndose en todos los casos que los gastos de portes por devolución serán de cuenta del remitente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 27 de Abril de 1945. -El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Núm. 1.300

Precios de los Jarabes

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio a instancia del Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales, ha resuelto autorizar la libertad de precio de los jarabes quedando el Industrial obligado a comunicar a dicha Secretaría General Técnica mediante carta por duplicado, el precio que tije y cuantas variaciones

tanto en alza como en baja, hayan de llevar a cabo, con objeto de que uno de los ejemplares sea devuelto al interesado con el visado de la fijación de precio o de la variación del mismo, sin cuyo requisito no podrá practicar ninguna modificación de precios.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 27 de Abril de 1945. -El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Núm. 1.301

Envases metálicos para caramelos

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto con carácter general y de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de mayo de 1944 sobre régimen de envases, publicada en el «Boletín Oficial» del 6 de Mayo de 1944 número 127, establecer el régimen especial y transitorio que a continuación se expresa:

•Los fabricantes de caramelos podrán cargar en factura por envase metálico la cantidad de 10 a 15 pesetas según el tipo de dicho envase, cuyo importe total será abonado al comprador cuando los envases sean devueltos dentro del plazo de 90 días a contar desde la fecha de la factura. En el supuesto de que el retorno se verifique después del plazo fijado, el fabricante de caramelos podrá descontar el 15 por 100 del valor del envase en concepto de depreciación por el uso, entendiéndose en todos los casos que los gastos de portes por devolución serán de cuenta del remitente.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 27 de Abril de 1945. -El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Fomento

Núm. 1.294

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación Provincial, en dieciséis del corriente mes, acordó anunciar la subasta para contratar la reparación de explanación y firme y obras de fábrica del camino vecinal DE ESPEJO AL ARENAL (trozo comprendido entre el origen y el perfil 37), cuyo presupuesto de contrata asciende a SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESETAS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS (62.049'82), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales de dos de Julio de mil novecien-

los veinte y cuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, en cumplimiento del citado acuerdo.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación a las doce horas del día siete del próximo mes de Junio, o del primero hábil que le siga si por cualquier circunstancia dicho día no lo fuera, bajo mi Presidencia o la del señor Diputado Gestor que haga mis veces o en quien delegue, asistido de otro señor Gestor, nombrado al efecto por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

El Presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes les interesen, en el Negociado de Fomento de esta Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día anterior al en que debe celebrarse la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca esta convocatoria y hasta el día seis del citado mes de Junio, o el último que con anterioridad resulte hábil, si este no lo fuera; extendiéndose en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegrándose con un timbre provincial de seis pesetas; habiendo de acompañarse a los pliegos, fuera del sobre, la cédula personal de licitador y el documento que acredite que ha constituido en la Depositaria de fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos, el de TRES MIL CIENTO DOS PESETAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS (3.102'49), importe del CINCO POR CIENTO (5 por 100) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, el que elevará el adjudicatario de las obras hasta el de SEIS MIL DOSCIENTAS CUATRO PESETAS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS (6.204'98), importe del DIEZ POR CIENTO (10 por 100), de dicho presupuesto como fianza definitiva; pudiendo admitirse para dicha fianza las cédulas del Banco de Crédito Local.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obras ejecutadas se abonarán por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora provincial, con cargo a la subvención del Estado para la reparación y conservación de caminos vecinales del corriente año.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo ha-

gan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excm. Corporación don Joaquin de Velasco y Natera por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo por horas extraordinarias que se otorguen, dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras; o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los organismos que regulan dichos salarios, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en las que si se señalan dichas remuneraciones mínimas, estas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por los Organismos dichos.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales, en la cuantía señalada por las correspondientes ordenanzas así como al de los anuncios y todos los gastos que originen la subasta, el adjudicatario de las obras.

Córdoba veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. -El Presidente, Enrique Salinas.

MODELO DE PROPOSICION

Don N.....N..... vecino de con cédula personal que exhibe presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para contratar en subasta pública la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme y obras de fábrica del camino vecinal DE ESPEJO AL ARENAL (trozo comprendido entre el origen y el perfil 37) así como el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de (letra) pesetas céntimos, acompañando el documento que acredite haber constituido el depósito de TRES MIL CIENTO DOS PESETAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS, importe del CINCO POR CIENTO del tipo de subasta con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma del proponente)

Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición, debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen salarios que se abonarán por día.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba

Núm. 1.287

Enseñanza no oficial no colegiada.—Curso de 1944 a 1945.—Convocatoria de Junio.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de Diciembre de 1942 y Orden ministerial de 11 de Marzo de 1943, los alumnos que hayan realizado sus estudios privadamente y deseen rendir pruebas de suficiencia de conjunto de curso en este Instituto durante el mes de Junio venidero, deberán formalizar sus matrículas durante todo el mes de Mayo próximo en la Secretaría de este Instituto en horas hábiles de oficina.

La inscripción de matrícula se verificará por cursos completos y para ello rellenarán los aspirantes un impreso que les será facilitado en la Portería del Instituto, abonando, por cada curso, sesenta pesetas en papel de pagos al Estado; cincuenta y siete pesetas en metálico; una póliza de 1.50 pesetas para el impreso de matrícula y cinco timbres móviles de 0.25 pesetas.

De conformidad con la vigente Ley del Timbre la matrícula que se verifique en Mayo tendrá validez para las convocatorias de Junio y Septiembre en el caso de ser reprobado o no presentado el examinando. La que se verifique en Agosto caducará el 30 de Septiembre siguiente, se haya o no hecho uso de la misma.

Respecto a la edad de los aspirantes, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Septiembre de 1941; esto es los aspirantes a matrícula de Ingreso y primer año deberán acreditar cumplir o haber cumplido dentro del año actual diez años de edad; los de segundo, once; los de tercero, doce; los de cuarto, trece; los de quinto, catorce; los de sexto, quince; y los de séptimo, diez y seis.

Los alumnos que se acojan a los beneficios de la Ley mencionada al principio, no podrán simultanear dentro de un mismo curso académico la enseñanza no oficial no colegiada con el régimen de dispensa de escolaridad.

No podrán matricularse por enseñanza libre los alumnos que en el presente curso académico lo estén por enseñanza oficial, colegiada o particular con Licenciados.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos presentarán el talón o resguardo acreditativo de haber solicitado el traslado de su expediente del Instituto de procedencia a éste.

Las pruebas de suficiencia se verificarán en el mes de Junio y en los días que oportunamente se anunciarán.

Al formalizar la matrícula entregarán los aspirantes su Libro de calificación escolar.

Lo que de orden del Ilmo. señor Director de este Instituto se hace público para general conocimiento. Córdoba 27 de Abril de 1945.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto bueno: El Director, P. García Conejero.

Tribunal Tutelar de Menores de Córdoba

Núm. 1.292

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 16 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, y a los efectos de la primera disposición transitoria del mismo, se publica la siguiente O. M. inserta en el B. O. del Estado con fecha 20 del mes actual:

Ministerio de Justicia. Orden de 17 de Abril de 1945, por la que se autoriza el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Córdoba. Ilustrísimo señor. De conformidad con la propuesta formulada por la Sección 4.ª del Consejo Superior de Protección de Menores, relativa al funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Córdoba, y considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 16 del vigente Reglamento de los Tribunales Tutelares de Menores, este Ministerio ha acordado, a partir de esta fecha, el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Córdoba, cuya jurisdicción abarcará toda la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 26 de Abril de 1945.—El Presidente del Tribunal, Firma ilegible.

Hermandad Sindical Mixta de Carcabuey

Núm. 1.286

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Carcabuey, hace saber:

Que confeccionado por la Secretaría de esta Hermandad, el padrón para la exacción de las cuotas que se giran a todas las propiedades rurales de este término, para sufragar los gastos que ocasionen a la misma la prestación del servicio de Guardería Rural durante el ejercicio actual de mil novecientos cuarenta y cinco, queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría (sita en la Casa Sindical) para que pueda ser examinada por cuantos contribuyentes los deseen y formulen contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente Bando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia advirtiéndose que no serán tenidas en cuenta las reclamaciones que se presenten fuera del indicado plazo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos noveno y diez y ocho, de las Ordenanzas de esta Hermandad Ley de Policía Rural de ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho y Reglamento para su aplicación de veintitres de Febrero de mil novecientos seis.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Carcabuey seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Juan M. Ruiz.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 1.296

D. Antonio Llinares Aparicio, Agente Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia Ejecutiva de Hacienda se instruye contra el deudor don Nicolás López López, de ignorado domicilio, por débito de Contribución Rústica repartida en el pueblo de Bujalance en los años de 1942 al 1944, inclusive, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA.—Resultando desconocido el paradero del deudor don Nicolás López López, así como no haber persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exposición en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta ciudad, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Asimismo y en virtud a lo ordenado en el apartado letra E. del artículo 157 del referido Estatuto de Recaudación, requiérasele a fin de que dentro del término de cinco días, solvente sin recargo alguno, el descubierto de contribución que se persigue, advirtiéndole, que de no verificarlo se procederá contra sus bienes por la vía de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Bujalance a 25 de Abril de 1945.—Antonio Llinares.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL REY

Num. 3.364

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Agosto del año actual, formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 4

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde don Hilario López Porriño se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior.

Dar aprobación a la distribución e inversión de fondos del mes actual.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados durante el mes de Julio y que se cumplimentó lo que sobre el particular preceptúa el artículo 65 de la ley municipal.

Aprobar los ingresos obtenidos en la oficina municipal de telégrafos durante el pasado mes de Julio.

Quedar enterada de escrito de la Dirección General de Trabajo, participando el haberse autorizado la ejecución de las obras de pavimentación de las calles Teniente Aragón, José Antonio, Primer tramo de la de Conde de Colombi y parte de la de los Morenos, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 22 de Junio y Orden de 22 de Julio de 1943, acordándose que, el mismo pase a conocimiento de la Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero, dando cuenta a este Ayuntamiento de la fecha de iniciación de las obras de referencia.

Sesión ordinaria del día 18

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde don Hilario López Porriño, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial y BOLETINES recibidos desde la última, acordando su archivo.

Celebrar subasta para el arrendamiento de los aprovechamientos de montanera existente en la Dehesa Boyal y Egido de los propios de este Municipio.

Acordándose que por la Comisión municipal de Montes, se proceda a la confección del oportuno pliego de Condiciones Técnico Facultativas y Administrativas.

Aprobar varias cuentas y facturas por distintos servicios municipales y que se abonen con cargo a las correspondientes consignaciones presupuestarias.

...

Don Luis Peñalver Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Gestora Municipal del Ayuntamiento de esta villa del día 1 de Septiembre actual, se acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos y que una copia autorizada se exponga al público en la Tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y que otra se remita al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ley municipal.

Para que conste y surta los efectos oportunos, extiéndolo presente que visado por el Sr. Alcalde, firmo en Villanueva del Rey a 23 de Septiembre de 1944.—Luis Peñalver.—V.º B.º: El Alcalde, Hilario López Porriño.

LUQUE

Núm. 1.283

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que aprobada por la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión de 22 del actual la rectificación al padrón de habitantes respectiva a 31 de Diciembre último, queda la misma expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

Luque 24 de Abril de 1945.—Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 1.274

Sección de Fomento

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y lo resuelto por la Comisión municipal Permanente, se anuncia la aprobación en principio de un proyecto de alineaciones y rasantes de la zona comprendida entre el Arroyo del Moro, Camino Viejo de Almodóvar, Camino de los Sastres y calle de nueva apertura del Hospital y carretera de la Puesta en Riego, así como que aludido estudio se halla expuesto al público en la Sección de Fomento de esta Secretaría municipal, por el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que aquellos a quienes interese, puedan formular las reclamaciones que a su derecho conengan.

Córdoba 25 de Abril de 1945. - El Alcalde, A. Luna.

Núm. 1.275

Sección de Fomento

Resuelto por la Comisión municipal Permanente en sesión de 16 del actual, contratar mediante subasta pública, las obras de pavimentación de la calle Pedro López de esta capital, se publica dicho acuerdo, con el fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar contra el mismo, las reclamaciones que se estime, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento para Contratación de Obras y Servicios municipales.

Córdoba 25 de Abril de 1945. - El Alcalde, A. Luna.

Núm. 1.293

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, en sesión pública celebrada el día veinticinco del mes actual, la rectificación al vigente padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1944, se hace público para general conocimiento, que de conformidad con el Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924 y Ley Municipal vigente de 31 de Octubre de 1935, durante el plazo de treinta días, contados a partir desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos durante las horas de oficina en el Negociado de Estadística de la Secretaría Municipal, los correspondientes apéndices, para que los habitantes a quienes afecte, puedan formular las reclamaciones a que legalmente haya lugar, relativas a dicha rectificación.

Córdoba 27 de Abril de 1945. - El Alcalde, Firma ilegible.

ESPIEL

Núm. 1.263

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que la cobranza en periodo voluntario del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades del corriente ejercicio, tendrá lugar en la Oficina Recaudatoria sita en este Ayuntamiento, durante todo el mes de Mayo próximo; advirtiéndose que los que dejaren de satisfacer sus cuotas en el plazo indicado, incurrirán en los apremios que señala el vigente Estatuto de Recaudación.

Espiel 24 de Abril de 1945. - El Alcalde, R. M. Jaén.

RUTE

Núm. 1.272

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rute, hace saber:

Que confeccionados los Padrones de los impuestos y demás exacciones municipales por los conceptos de productos de la tierra, explotaciones industriales comerciales y profesionales, inquilinatos, ocupación del subsuelo, rodaje y arrastre, tránsito de animales, solares sin edificar, entrada de carruajes, canales, canalones y bajantes, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días a fin de que por los interesados sean examinados y puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Rute 24 de Abril de 1945. - El Alcalde, Juan García.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.276

El Alcalde de Villanueva del Rey, hace saber:

Que rendidas las cuentas del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1944, el expediente formulado al efecto, con los documentos justificativos que la acompañan, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Villanueva del Rey a 20 de Abril de 1945. - H. López.

HORNACHUELOS

Núm. 1.284

El Alcalde del Ayuntamiento de Hornachuelos, hace saber:

Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, acordó nombrar a D. José de la Torre, Auxiliar del Agente Ejecutivo don Rafael Fernández Alonso, para el cobro de los Repartimientos de Utilidades y demás arbitrios e impuestos del Ayuntamiento.

Hornachuelos 26 de Abril de 1945. Rafael Melendes.

ALCARACEJOS

Núm. 1.277

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alcaracejos, hace saber:

Que formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio económico de 1944, quedan éstas expuestas al público juntamente con los documentos que la justifican, durante el plazo de quince días para que puedan estas ser examinadas por quienes lo deseen, y formular por escrito las observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo fijado de exposición y los ocho siguientes al mismo según preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que hago público para general conocimiento.

Alcaracejos a 23 de Abril de 1945.

- Florián Risquez.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 1.278

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1944 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los Blázquez a 21 de Abril de 1945. - El Alcalde, Andrés Dueñas.

CARDEÑA

Núm. 1.295

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cardena (Córdoba), hace saber:

Que propuestos por la Comisión M. de Hacienda, varios suplementos y habilitaciones de crédito dentro del Presupuesto ordinario del actual ejercicio a que se refiere el expediente que se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Cardena 24 de Abril de 1945. - Agustín de la Calle.

JUZGADOS**SANTAELLA**

Núm. 1.257

Cédula de notificación y requerimiento

Por el Sr. Juez municipal suplente de esta villa en funciones en proveído de hoy dictado en juicio de faltas que se sigue sobre infracción

a la Ley de Caza contra Antonio Diego García, Antonio Sánchez Toledano y Francisco Gómez Toledo no que dijeron ser vecinos de Ecija y cuyo actual paradero se desconoce, se ha mandado hacer saber a los mismos que en la liquidación de costas practicadas les ha correspondido pagar a cada uno la cantidad de veinte pesetas ochenta céntimos por multa, reintegro y costas, como requerirlos para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado a hacer efectivas dichas responsabilidades con el apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación y requerimiento en forma a los acusados pongo la presente en Santaella a 23 de Abril de 1945. - El Secretario, E. Maestre.

HORNACHUELOS

Núm. 1.258

Cédula de citación

Se cita y llama para que el día 2 de Mayo próximo, y hora de las doce, comparezcan ante este Juzgado Francisco Rodríguez Barros, Juan Cerquera Rodríguez, Agustín García Pilares, Manuel Prada García, y José Ortega Ruiz, que dijeron tener sus domicilios en Sevilla, el primero en la calle Amapola núm. 3; el segundo en calle Inocentes núm. 6, el tercero en calle San Blas número 12 y el cuarto y el quinto en Duque de Montemar números 8 y 17, al objeto de asistir al juicio de faltas que contra ellos se sigue por denuncia de la Guardia Civil sobre robo de mercancías el año 1935, apercibiéndolos que si no comparecen se les imputará al perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a expresadas personas firmo la presente en Hornachuelos a 24 de Abril de 1945. - El Secretario, Carmen Zamora.

MONTORO

Núm. 1.290

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en auto dictado en esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguido a instancia de don José Cubero Lara, representado por el Procurador don Lorenzo García Jian, contra don Juan Pablo Hidalgo Morales, se requiere a los herederos de éste para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a satisfacer la cantidad que se les reclama de noventa mil trescientas ochenta y nueve pesetas, sesenta y cinco céntimos más ocho mil presupuestadas por costas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir las mismas.

Montoro veinte y tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. El Secretario, Eduardo Vera Sola.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA